

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000325

N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **74 ABR. 2026**

VISTO: El Documento SISGEDO N°3698821-2225538, Documento SISGEDO N°3698833-2225545, Documento SISGEDO N° 3786249-2282566, Documento SISGEDO N°3786266-2282576, Informe N°00101-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM, de fecha 04 de marzo del 2026, Informe N°0023-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.INFORHUS, de fecha 23 de marzo del 2026, Informe Legal N°108-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JDYG/UAJ, de fecha 30 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo"*;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el recurso administrativo de apelación, señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece lo siguiente: *"El nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para tal efecto, mediante decreto supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento (...)"*;

Que, mediante artículo 1° el Decreto Supremo N°034-2014-SA , se aprobó los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal. 2014, que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Documento con SIGEDO N°s 3698821-2225538 y 3698833-2225545, de fecha 01 de diciembre del 2025, presentado por el servidor **Américo LUGO OSORIO, Empleado de Carrera con el Cargo de Técnico en Enfermería con Nivel Remunerativo STF del Puesto de Salud de Curhuaz, ámbito de la Microrred Palmira, jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash**, quien solicita pago de remuneraciones laborales en cumplimiento a la Resolución Directoral N°01123-2015-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 03 de agosto del 2025 (Resolución de Nombramiento);

Que, con Informe N°00101-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM, de fecha 04 de marzo del 2026, emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y otros Beneficios, mediante el cual concluye en lo siguiente: "8. Considerando lo antes mencionado y principalmente los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud en el cual se encuentra inmerso en su nombramiento el servidor Lugo Osorio Américo identificado con DNI 31618810 personal nombrado como Técnico en enfermería en el Puesto de Salud Carhuaz, deja claro que el nombramiento del personal de salud se efectuará en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, considerando que el servidor pertenece al grupo ocupación técnicos y según el anexo donde se establece el monto de la valorización principal y priorizada para el personal de la salud técnico en el año 2013, el primer nivel de carrera que le corresponde al servidor en mención es el STF, el cual se ha venido considerando hasta noviembre del 2025, donde accedió a un nivel de ascenso y ahora es considerado en el nivel STE. 9. En relación a la resolución de nombramiento emitida por Dirección Regional de Salud Ancash, donde resuelve nombrar específicamente al servidor en mención en el nivel remunerativo STC a partir de la fecha suscrita, se debe realizar la consulta correspondiente del motivo por el cual se nombró al servidor Lugo Osorio Américo identificado con DNI 31618810 personal nombrado como Técnico en enfermería en el Puesto de Salud Curhuaz en el nivel STC cuando le debió corresponder el nivel STF y solicitar la rectificación del mismo si fuera el caso ante nuestro ente rector la DIRESA";

Que, con Informe N°0023-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.INFORHUS, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por el Registrador del Área de INFORHUS, mediante el cual concluye lo siguiente: "3.1. Conforme al Decreto supremo 034-2014-SA, Art. 7.3 establece que el nombramiento del personal de la salud se efectuará en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, y le corresponderá las compensaciones y entregas económicas establecidos en el Decreto Legislativo 1153, según corresponda, marco normativo establecido para el nombramiento 2015, debe haberse efectuado en el primer nivel de carrera, siendo así al grupo Ocupacional Técnico STF, establecido como nivel de inicio. 3.2. Se evidencia registro con fecha 01/08/2015 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público- AIRHSP al servidor LUGO OSORIO AMERICO, pertenecen al grupo ocupacional de Técnico, registrados como Técnico en Enfermería, con nivel Remunerativo STF, con valorización Principal y entregas económicas establecidos en el Decreto Legislativo N° 1153";

Que, con Informe Legal N°108-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JDYG/UAJ, de fecha 30 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye lo siguiente: "5.1.-De conformidad con los artículos 157°, 217°, 219° y 220° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación. 5.2.-Deviene en improcedente por cuanto su nombramiento se efectuó de acuerdo a Ley, esto en el NIVEL que le correspondía esto por lo establecido en la Ley 30114, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 en sus disposiciones generales en su enumerando 7.3, no existiendo ninguna afectación alguna al administrado";

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente Administrativo es necesario declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de recurso de apelación del servidor Américo Lugo Osorio, a razón de que su nombramiento se efectuó de acuerdo a Ley, esto en el NIVEL que le correspondía esto por lo establecido en la Ley 30114, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014;

De conformidad a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N°30114 y el Decreto Supremo N°034-2014-SA.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra las resoluciones fictas que desestiman sus solicitudes de fecha 01 de diciembre del 2025, formulado por el servidor **Américo LUGO OSORIO, Empleado de Carrera con el Cargo de Técnico en Enfermería con Nivel Remunerativo STF del Puesto de Salud de Curhuaz, ámbito de la Microrred Palmira, jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SE PRECISA** que con la emisión de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA

